

Secretaría General

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA DE APLICACIÓN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA, PRIMERA, DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012.

Una vez dictada por la Secretaría General del SES la Resolución de 13 de julio de 2012, por la que se determinaba la forma de aplicación en el organismo autónomo de la ampliación de jornada a 37,5 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, impuesta con carácter básico por la disposición adicional septuagésima, primera, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se hace necesario desarrollar los criterios establecidos en dicha resolución para conseguir que la medida alcance, en su aplicación, los objetivos de racionalización de costes sin disminuir, en ningún caso, la calidad de la actividad asistencial, canalizando de la forma más adecuada la adición de horas efectivas que debe cumplir cada profesional. Para ello, se dictan los siguientes criterios, a seguir a partir del 1 de julio de 2012, para dar cumplimiento a la ampliación de jornada del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud:

Primero. La ampliación de la jornada laboral del personal perteneciente al Servicio Extremeño de Salud a 37,5 horas de promedio semanal, en cómputo anual, deberá cumplirse de manera efectiva desde el 1 de julio de 2012.

Segundo. En el supuesto de que por norma estatal o autonómica se acuerde la reducción del número de días de libre disposición o cualesquiera otros de los señalados como descontados en la resolución de 13 de julio de 2012, para fijar la jornada anual de 1631 horas en turno diurno, o bien la que corresponda en función del tipo de turno que se realice, la jornada se verá incrementada en el número de horas resultante del total de días suprimidos conforme a la Tabla que figura como Anexo I.

Tercero. Criterios a aplicar en el ámbito de la Atención Primaria.

La jornada anual deberá completarse con el trabajo efectivo que, con periodicidad al menos semestral, se establezca en función de la programación funcional del centro y la correspondiente agenda programada de cada profesional, con reflejo en JARA, siguiendo estas directrices:

Secretaría General

a) Con carácter general el incremento de jornada hasta completar las 37,5 horas se aplicará a la compensación de servicios de atención continuada, para todos aquellos profesionales que ya realizasen este tipo de jornadas, con una prorrata de 10,2 horas mensuales a completar en cómputo semestral.

b) Médicos y Enfermeros de Atención Continuada y de Urgencias de Atención Primaria. El incremento de jornada se realizará conforme a la programación funcional correspondiente.

c) Veterinarios y Farmacéuticos. Completarán su jornada mediante la prestación de servicios en horario de tarde entre las 15,00 horas y las 22,00 horas mediante módulos de una duración mínima de cinco horas.

d) Personal de CEDEX, COPF, Unidades del Dolor y Cuidados Paliativos. Aquellos profesionales que realicen jornadas de atención continuada aplicarán la ampliación a la compensación de servicios de atención continuada con una prorrata de 10,2 horas mensuales a completar en cómputo semestral.

El resto de personal prestará servicios programados las tardes del primer, tercer, y quinto, en su caso, miércoles de cada mes, mediante módulos de una duración de cinco horas.

e) Fisioterapeutas, Matronas, Auxiliares de Enfermería, personal de gestión y servicios y resto de profesionales del Equipo de Atención Primaria que no realice jornadas de atención continuada, completará su jornada mediante la prestación de servicios programados las tardes del primer, tercer, y quinto, en su caso, miércoles de cada mes, mediante módulos de una duración de cinco horas.

Cuarto. Criterios a aplicar en el ámbito de la Atención Especializada.

La jornada anual deberá completarse con el trabajo efectivo que, con periodicidad al menos semestral, se establezca en función de la programación funcional del centro y la correspondiente agenda programada de cada profesional, con reflejo en JARA, siguiendo estas directrices:

a) Facultativos Especialistas de Área y personal asimilado. El incremento de jornada se aplicará, en cómputo semestral, a la actividad especialmente programada mediante módulos de 5 horas cada dos semanas, de acuerdo con la programación funcional correspondiente. En aquellos Servicios en los que no se programen este tipo de actividades, el incremento se aplicará a la compensación de servicios de atención continuada, preferentemente en sábados no festivos.

b) El personal cuya actividad asistencial esté vinculada a la actividad del personal señalado en el apartado anterior, se adaptará a los mecanismos de aplicación del

Secretaría General.

Incremento horario que se fijen para aquéllos con el objeto de garantizar la necesaria coordinación y el normal funcionamiento de los servicios.

c) Personal que trabaja a turnos. Completará su jornada ordinaria con el trabajo efectivo que, con periodicidad al menos semestral, se establezca en función de la programación funcional y la organización del trabajo de cada centro.

d) El resto del personal que no pueda ser objeto de asignación de servicios de atención continuada o no trabaje a turnos, completará su jornada ordinaria mediante la prestación de servicios, preferentemente, los sábados no festivos de 8,00 a 15,00 horas.

Quinto. Personal de Gerencia.

El incremento de jornada se hará efectivo mediante módulos de una duración mínima de dos horas y media a realizar en horario de tarde, pudiendo cada Gerencia fijar la tarde o tardes fijas a la semana, en que deberán completar sus servicios los profesionales, atendiendo a la tipología de cada centro.

Sexto. Personal de servicios centrales del SES.

Se le aplicarán los contenidos de la Instrucción de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección dictada para el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

Séptimo. Personal con relación laboral especial de residencia.

La ordenación de su jornada laboral se asimilará a la de personal de ámbito y categoría profesional para el que está recibiendo formación.

Dadas las especiales características de este personal, para el que un alto porcentaje de sus retribuciones queda condicionado a la realización de guardias u otras actividades complementarias, para la consecución de la jornada anual obligatoria se facilitará su participación adicional en las actividades complementarias antes comentadas, lo que permitirá el mantenimiento de su nivel retributivo.

Octavo. El personal podrá reducir su jornada diaria hasta un máximo de un tercio con la reducción proporcional de sus retribuciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 1/2012, de 25 de junio, de medidas urgentes para la racionalización del gasto público y la adaptación del funcionamiento de los servicios públicos a la realidad económica y social en Extremadura.

Secretaría General

Las condiciones para acogerse a esta medida serán:

- Deberá ser solicitada con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda empezar a disfrutarla. La competencia para concederla es del Secretario General conforme al artículo 5 de los Estatutos del SES aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre.
- Debido a las peculiaridades del servicio asistencial y su programación, esta reducción de jornada tendrá una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar, sucesivamente, por los mismos plazos y previa solicitud con un mes de antelación a la expiración del plazo inicial.
- Motivadamente, por necesidades del servicio, podrá ser denegada esta reducción de jornada debiendo acompañarse, en este caso, desde el Área, informe detallado que justifique adecuadamente la imposibilidad de la concesión. En este supuesto, el interesado podrá volver a solicitarla una vez transcurridos seis meses desde su denegación.
- El personal que disfrute de una reducción de jornada por este motivo, no podrá realizar jornada complementaria, ni ninguna actividad extraordinaria, por encima de su jornada ordinaria, con la única excepción de la obligatoriedad de la atención continuada.
- Esta reducción de jornada no podrá acumularse con otras reducciones admitidas por la normativa vigente.

Noveno. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, aquel personal que realice jornadas por debajo de la que le corresponda, una vez se le comunique y se le de la posibilidad de su compensación en los quince días siguientes, si no procede a regularizarla, será objeto de la correspondiente deducción de haberes sin perjuicio de que, en caso de mantenerse el incumplimiento y no haber hecho uso de la posibilidad establecida de reducción de jornada, pueda ser objeto del oportuno procedimiento disciplinario.

Décimo. Se deberá llevar un registro exhaustivo de la planilla de cada profesional para poder justificar, en cualquier momento, previa petición de este órgano, el cumplimiento efectivo de la jornada ordinaria del personal debiéndose detallar, en cada caso, el cumplimiento concreto de la ampliación de jornada conforme a los criterios contemplados en esta Instrucción.

Secretaría General

Igualmente, con periodicidad mensual, deberá cumplimentarse el Sistema de Información que consta en el Anexo II conforme a las directrices que figuran en el mismo.

Undécimo. Programación funcional.

Las Gerencias de Área establecerán la programación funcional respetando en todo caso las disposiciones legales sobre jornadas y descansos que resulten de aplicación.

Duodécimo. Compensación económica.

En aquellos casos en los que, de cara al cumplimiento de la jornada obligatoria se proceda a una compensación económica, como ejemplo atención continuada, se realizará el apunte en la nómina correspondiente al mes siguiente al de devengo, siguiendo idéntico criterio al de la retribución por este mismo concepto compensado.

Decimotercero. Deberá procederse a la planificación de los turnos y compensaciones realizadas para ajustar la nueva jornada de 37'5 horas a la fecha de efectividad de la nueva norma: 1 de julio de 2012.

Mérida, a 20 de julio de 2012

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.



Fdo.: Francisco Javier Chacón Sánchez-Molina.

Secretaría General

ANEXO I

PONDERACIÓN DE JORNADA 1.631 HORAS AL AÑO
PONDERACIÓN LINEAL

TURNO DE TRABAJO				LIBRANZAS		
Número de Noches	Nº Mañanas y Tardes	Jornada Diurna	Jornada a Realizar	Vacaciones	6 LD + 24 y 31 de Diciembre	Festivos (Domingos y Descanso Semanal)
0	233	1.631	1.631	22	8	102
1	231	1.620	1.630	22	8	102
2	230	1.609	1.629	22	8	101
3	228	1.598	1.628	22	8	101
4	227	1.587	1.627	22	8	100
5	225	1.576	1.626	22	8	100
6	224	1.565	1.625	22	8	99
7	222	1.554	1.624	22	8	99
8	220	1.543	1.623	22	8	99
9	219	1.532	1.622	22	8	98
10	217	1.521	1.621	22	8	98
11	216	1.510	1.620	22	8	97
12	214	1.499	1.619	22	8	97
13	213	1.488	1.618	22	8	96
14	211	1.477	1.617	22	8	96
15	209	1.466	1.616	22	8	96
16	208	1.455	1.615	22	8	95
17	206	1.444	1.614	22	8	95
18	205	1.433	1.613	22	8	94
19	203	1.422	1.612	22	8	94
20	202	1.411	1.611	22	8	93
21	200	1.400	1.610	22	8	93
22	198	1.389	1.609	22	8	93
23	197	1.378	1.608	22	8	92
24	195	1.367	1.607	22	8	92
25	194	1.356	1.605	22	8	91
26	192	1.344	1.604	22	8	91
27	190	1.333	1.603	22	8	91
28	189	1.322	1.602	22	8	90
29	187	1.311	1.601	22	8	90
30	186	1.300	1.600	22	8	89
31	184	1.289	1.599	22	8	89
32	183	1.278	1.598	22	8	88
33	181	1.267	1.597	22	8	88
34	179	1.256	1.596	22	8	88
35	178	1.245	1.595	22	8	87
36	176	1.234	1.594	22	8	87
37	176	1.223	1.593	22	8	86
38	173	1.212	1.592	22	8	86
39	172	1.201	1.591	22	8	85
40	170	1.190	1.590	22	8	85
41	168	1.179	1.589	22	8	85
42	167	1.168	1.588	22	8	84
43	165	1.157	1.587	22	8	84
44	164	1.146	1.586	22	8	83
45	162	1.135	1.585	22	8	83
46	161	1.124	1.584	22	8	82
47	159	1.113	1.583	22	8	82
48	157	1.102	1.582	22	8	82
49	156	1.091	1.581	22	8	81

Secretaría General

PONDERACIÓN DE JORNADA 1.631 HORAS AL AÑO
PONDERACIÓN LINEAL

TURNO DE TRABAJO				LIBRANZAS		
Número de Noches	Nº Mañanas y Tardes	Jornada Diurna	Jornada a Realizar	Vacaciones	6 LD + 24 y 31 de Diciembre	Festivos (Domingos y Descanso Semanal)
50	154	1.080	1.580	22	8	81
51	153	1.069	1.579	22	8	80
52	151	1.058	1.578	22	8	80
53	150	1.047	1.577	22	8	79
54	148	1.036	1.576	22	8	79
55	146	1.025	1.575	22	8	79
56	145	1.014	1.574	22	8	78
57	143	1.003	1.573	22	8	78
58	142	992	1.572	22	8	77
59	140	981	1.571	22	8	77
60	139	970	1.570	22	8	76
61	137	959	1.569	22	8	76
62	135	948	1.568	22	8	76
63	134	937	1.567	22	8	75
64	132	926	1.566	22	8	75
65	131	915	1.565	22	8	74
66	129	904	1.564	22	8	74
67	128	893	1.563	22	8	73
68	126	882	1.562	22	8	73
69	124	871	1.561	22	8	73
70	123	860	1.560	22	8	72
71	121	849	1.559	22	8	72
72	120	838	1.558	22	8	71
73	118	827	1.557	22	8	71
74	117	816	1.556	22	8	70
75	115	804	1.554	22	8	70
76	113	793	1.553	22	8	70
77	112	782	1.552	22	8	69
78	110	771	1.551	22	8	69
79	109	760	1.550	22	8	68
80	107	749	1.549	22	8	68
81	105	738	1.548	22	8	68
82	104	727	1.547	22	8	67
83	102	716	1.546	22	8	67
84	101	705	1.545	22	8	66
85	99	694	1.544	22	8	66
86	98	683	1.543	22	8	65
87	96	672	1.542	22	8	65
88	94	661	1.541	22	8	65
89	93	650	1.540	22	8	64
90	91	639	1.539	22	8	64
91	90	628	1.538	22	8	63
92	88	617	1.537	22	8	63
93	87	606	1.536	22	8	62
94	85	595	1.535	22	8	62
95	83	584	1.534	22	8	62
96	82	573	1.533	22	8	61
97	80	562	1.532	22	8	61
98	79	551	1.531	22	8	60
99	77	540	1.530	22	8	60

Secretaría General

PONDERACIÓN DE JORNADA 1.631 HORAS AL AÑO
PONDERACIÓN LINEAL

TURNO DE TRABAJO				LIBRANZAS		
Número de Noches	Nº Mañanas y Tardes	Jornada Diurna	Jornada a Realizar	Vacaciones	6 LD + 24 y 31 de Diciembre	Festivos (Domingos y Descanso Semanal)
100	76	529	1.529	22	8	59
101	74	518	1.528	22	8	59
102	72	507	1.527	22	8	59
103	71	496	1.526	22	8	58
104	69	485	1.525	22	8	58
105	68	474	1.524	22	8	57
106	66	463	1.523	22	8	57
107	65	452	1.522	22	8	56
108	63	441	1.521	22	8	56
109	61	430	1.520	22	8	56
110	60	419	1.519	22	8	55
111	58	408	1.518	22	8	55
112	57	397	1.517	22	8	54
113	55	386	1.516	22	8	54
114	54	375	1.515	22	8	53
115	52	364	1.514	22	8	53
116	50	353	1.513	22	8	53
117	49	342	1.512	22	8	52
118	47	331	1.511	22	8	52
119	46	320	1.510	22	8	51
120	44	309	1.509	22	8	51
121	43	298	1.508	22	8	50
122	41	287	1.507	22	8	50
123	39	276	1.506	22	8	50
124	38	264	1.504	22	8	49
125	36	253	1.503	22	8	49
126	35	242	1.502	22	8	48
127	33	231	1.501	22	8	48
128	31	220	1.500	22	8	48
129	30	209	1.499	22	8	47
130	28	198	1.498	22	8	47
131	27	187	1.497	22	8	46
132	25	176	1.496	22	8	46
133	24	165	1.495	22	8	45
134	22	154	1.494	22	8	45
135	20	143	1.493	22	8	45
136	19	132	1.492	22	8	44
137	17	121	1.491	22	8	44
138	16	110	1.490	22	8	43
139	14	99	1.489	22	8	43
140	13	88	1.488	22	8	42
141	11	77	1.487	22	8	42
142	9	66	1.486	22	8	42
143	8	55	1.485	22	8	41
144	6	44	1.484	22	8	41
145	5	33	1.483	22	8	40
146	3	22	1.482	22	8	40
147	2	11	1.481	22	8	39
148	0	0	1.480	22	8	39

Secretaría General

ANEXO II

Con periodicidad mensual y fecha anterior al día 10 del mes siguiente, se remitirá al Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud resumen de actividad correspondiente a la compensación de la aplicación a la jornada de 37'5 horas, según modelo adjunto.

Dicho sistema de información deberá contar como respaldo con el oportuno detalle de actividad asistencial, con reflejo en JARA, o en cualquier otro soporte a este sistema con detalle del calendario, horario e identificación detallada de los profesionales implicados. Esta última información deberá estar preparada y a disposición de la Secretaria General, será auditada desde Servicios Centrales, pero no deberá remitirse de forma regular a los mismos, salvo petición expresa.



SISTEMA DE INFORMACION CUMPLIMIENTO 37,5 HORAS

AREA SANITARIA:	
GERENCIA:	

M/ES:	PERSONAL EN FORMACIÓN	MEDIA PERSONAL CON TURNOS	COMPENSACIÓN ATENCIÓN CONTINUADA		ACTIVIDAD QUIRÚRGICA		CONSULTAS EXTERNAS		EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS		OTRAS COMPENSACIONES		TOTAL TRABAJADORES
			Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	
	ATENC. ESPECIALIZ.: GRUPO A/A1												0
	ATENC. ESPECIALIZ.: GRUPO B/A2												0
	ATENC. PRIMARIA: GRUPO A/A1												0
	ATENC. PRIMARIA: GRUPO B/A2												0
	TOTALES	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0

M/ES:	RESTO ATENCIÓN PRIMARIA	MEDIA PERSONAL CON TURNOS	COMPENSACIÓN ATENCIÓN CONTINUADA		ACTIVIDAD QUIRÚRGICA		CONSULTAS EXTERNAS		MODULOS COMPLEMENTARIOS		OTRAS COMPENSACIONES		TOTAL TRABAJADORES
			Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	
	GRUPO A/A1: MEDICO EQUIPO												0
	GRUPO A/A1: MEDICO AT. CONTIN.												0
	GRUPO A/A1: VETERINARIOS												0
	GRUPO A/A1: FARMACEUTICOS												0
	GRUPO A/A1: RESTO												0
	GRUPO B/A2: ENFERMERA EQUIPO												0
	GRUPO B/A2: ENFERMERA AT. CONTIN.												0
	GRUPO C/C1												0
	GRUPO D/C2 SANITARIO												0
	GRUPO D/C2 NO SANITARIO												0
	GRUPO E												0
	TOTALES	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0

M/ES:	RESTO ATENCIÓN ESPECIALIZADA	MEDIA PERSONAL CON TURNOS	COMPENSACIÓN ATENCIÓN CONTINUADA		ACTIVIDAD QUIRÚRGICA		CONSULTAS EXTERNAS		EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS		OTRAS COMPENSACIONES		TOTAL TRABAJADORES
			Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	
	GRUPO A/A1: FEA												0
	GRUPO A/A1: RESTO SANITARIO												0
	GRUPO A/A1: NO SANITARIO												0
	GRUPO B/A2: ENFERMERA												0
	GRUPO B/A2: RESTO SANITARIO												0
	GRUPO B/A2: NO SANITARIO												0
	GRUPO C/C1 SANITARIO												0
	GRUPO C/C1 NO SANITARIO												0
	GRUPO D/C2 SANITARIO												0
	GRUPO D/C2 NO SANITARIO												0
	GRUPO E												0
	TOTALES	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0

M/ES:	PERSONAL UMES	MEDIA PERSONAL CON TURNOS	COMPENSACIÓN ATENCIÓN CONTINUADA		ACTIVIDAD QUIRÚRGICA		CONSULTAS EXTERNAS		EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS		OTRAS COMPENSACIONES		TOTAL TRABAJADORES
			Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	Nº TRAB.	Nº HORAS	
	GRUPO A/A1: FEA												0
	GRUPO B/A2: ENFERMERA												0
	TOTALES	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0

TOTALES	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0	0,0	0
----------------	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	---	-----	---